



je me

CI-PRIDES-MINSAL/53

Ministerio de Salud



MINISTERIO DE SALUD

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 459/2014

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), **III)** El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al MINSAL Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al MINSAL o a sus titulares; **IV)** Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No 2347/OC, se me faculta para la aprobación y suscripción de los contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la Calle Arce número ochocientos veintisiete (827), de la ciudad de San Salvador, y en lo sucesivo se me podrá denominar **EL MINSAL O EL CONTRATANTE**, y por otra parte **CARLOS**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL 02-15 ENH 2014



ANTONIO AVALOS HERNANDEZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlan, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED], actuando en carácter personal y en calidad de consultor individual, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR O SUPERVISOR”; OTORGAMOS: Que hemos acordado suscribir el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del contratante, los servicios de Consultoría para la “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LA UCSF BASICA SAN SEBASTIAN, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL”; situado en Barrio Las Delicias, 2a. Calle Poniente, Nuevo Edén de San Juan, San Miguel. En el marco del Contrato de Préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) de la presente Consultoría. En este contexto, y como parte del Plan de Ejecución del Proyecto y Plan de Adquisiciones 2011, el PRIDES contempla la ejecución de obras civiles de construcción que requieren la supervisión externa para asegurar la ejecución de las mismas conforme al diseño y normas establecidas El proyecto a supervisar es el siguiente:

PROYECTO	Municipio	Departamento	Lugar de las obras
SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA SAN SEBASTIAN, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL	NUEVO EDEN DE SAN JUAN	SAN MIGUEL	Barrio Las Delicias, 2a. Calle Poniente, Nuevo Edén de San Juan, San Miguel



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental de la ejecución de la totalidad de las obras tales como trabajos preliminares, obras provisionales, movimiento de tierra, cimentaciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, arquitectura, acabados y obras exteriores Supervisar el cumplimiento de compromisos constructivos contractuales tales como planos, especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato de obra del Contratista con el Contratante y de acuerdo con las buenas prácticas de la construcción.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA. SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA SAN SEBASTIAN, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, lo que implica el manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución de los proyectos, así como los tramites que conlleve el proceso de la construcción, revisiones de estimaciones de trabajo, y avance de obra según el tiempo establecido en el respectivo cronograma de ejecución, hasta su recepción preliminar, final y liquidación del contrato de obra.

CLÁUSULA CUARTA: DIRECTRICES AL CONSULTOR. El consultor será responsable de velar por el cumplimiento por parte del Constructor ante EL MINSAL, en todos sus componentes técnicos, económicos y administrativos. El Supervisor coordinará sus actividades de supervisión con la empresa que ejecuta la obra y con el personal de contraparte que para tal fin designe el MINSAL. EL Consultor asumirá la responsabilidad de las obras hasta su terminación que comprende la recepción preliminar, final y liquidación del contrato de obra ; así mismo, asistirá al Contratante en la toma de decisiones correspondiente a la ejecución de la obra. Los documentos que servirán de base para el seguimiento y control de la Obra por parte del Consultor, son los siguientes: planos constructivos, especificaciones técnicas, cantidades de trabajo por partida y programación de la obra, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos presentado por el Contratista para la realización de la obra.

**CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORIA.**

PRELIMINARES. Previo al inicio de los trabajos de Remodelación, el consultor revisará la carpeta técnica (planos, especificaciones técnicas, formulario de oferta y otros documentos técnicos) con el propósito de verificar las cantidades de obra contratada, y detectar situaciones que no estén contempladas en el documento, a fin de preparar de antemano soluciones a futuras situaciones que puedan presentarse en el proyecto. Posterior a la revisión, este presentará un informe de la revisión a más tardar 5 días después de haber recibido la orden de inicio de las actividades de supervisión.

INSPECCION Y SUPERVISION.

- a. El consultor deberá permanecer en la obra a tiempo completo, de acuerdo a los horarios del contratista en el periodo de ejecución de la obra, a excepción cuando se presente situaciones descritas en el numeral 13, de los Términos de Referencia.
- b. Revisión permanente del cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de construcción por parte de la empresa constructora.
- c. Verificación y aprobación de posibles planos de taller, detalles o ajustes enmarcados dentro del diseño contratado durante la ejecución de la obra.
- d. Evaluación del cumplimiento de los cronogramas de trabajo previamente presentados y aprobados por el Contratante.
- e. Realización de una reunión semanal en la obra con el representante del Contratista y personal que designe el Contratante durante el periodo de la consultoría para evaluar el avance de la obra.
- f. Mantenimiento y custodia de la bitácora de la construcción de las obras en la que se documenten las acciones realizadas y se reflejen los acuerdos y compromisos establecidos, medidas correctivas y/o soluciones técnicas



pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los diseños y normas de construcción. La bitácora de las obras deberán ser entregadas al contratante a la presentación del Informe Final de Supervisión.

- g. Medir y controlar las cantidades de obra ejecutadas para verificar, certificar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista.
- h. Verificar la calidad de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato.
- i. Velar porque el contratista disponga con oportunidad de la maquinaria y herramientas, así como el adecuado acopio y almacenamiento de materiales y otros suministros en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras.
- j. Presentación de Informes Mensuales de Supervisión, los cuales deberán contemplar como mínimo el contenido siguiente:
 - Estado del proyecto en ejecución referido a los aspectos económicos financieros y de avance físico de la obra.
 - Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados
 - Desempeño sobre la calidad y cantidad del equipo y herramientas dispuestas en la obra.
 - Desempeño de personal técnico del contratista
 - Resultados de las reuniones semanales conjuntas con el contratista



- Evidencias y copias de las comunicaciones cursadas con el contratista
 - Reporte fotográfico de los trabajos y su avance.
- k. Recomendar órdenes de cambio justificadas para la adecuada ejecución de las obras. El supervisor podrá ordenar al contratista trabajos que impliquen un aumento o disminución en cualquiera de las cantidades previstas en el contrato correspondiente, con previa aprobación por parte del Administrador de Contrato para proceder a orden de cambio o enmienda debidamente legalizada.
- l. Participar en la recepción y aceptación de la obra provisional y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por el contratista.
- m. Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe final de Supervisión con la recomendación de liquidación financiera del contrato.
- n. Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y recomendar al contratante la aplicación y cuantificación de multas según contrato en caso de ser necesario.

INSUMOS QUE PROPORCIONARA EL CONTRATANTE. Copia digital de los planos constructivos en formato Autocad, especificaciones técnicas del proyecto, copia de la oferta y contrato de la obra. El contratante podrá proporcionar información adicional requerida por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS DE LA SUPERVISIÓN. EL CONSULTOR preparará y someterá a consideración y aprobación del Contratante, los productos siguientes:



1. **INFORME PRELIMINAR.** Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes.

2. **INFORMES POR PRODUCTO** Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa

de las obras ejecutadas durante el mes que se esté reportando, se requiere de igual manera incluir fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días del mes subsiguiente al período reportado.

3. **INFORMES ESPECIALES.** El/la Supervisor/a preparará otro informe o documentación que sea requerida ya sea por el Contratante o a iniciativa propia.

4. **INFORME FINAL.** El Supervisor a preparará un informe final que cubra todas las fases de la construcción de la obra, hasta la recepción preliminar, final y liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación del contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PRESENTACION DE LOS PRODUCTOS. El Supervisor deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por el Contratante hasta la recepción preliminar, final y liquidación del contrato de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DE LA CONSULTORIA. El monto total de la presente consultoría es de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,000.00) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) dicho monto será pagado con fondos provenientes del Préstamo Número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo.



CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO Y PLAN DE PAGOS. El monto estimado para los servicios de Supervisión son los siguientes y los cuales se pagaran de la siguiente manera:

Descripción	Monto Estimado	Monto total por servicio de Supervisión
SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA SAN SEBASTIAN, NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00

Los pagos de honorarios del consultor serán en forma proporcional al porcentaje de avance de la obra y estarán sujetos a la presentación de las estimaciones mensuales del contratista de la obra en ejecución, acompañado de una copia la “Hoja Resumen” de la estimación de Obra aprobada; para efectos de corroborar el cumplimiento de la presentación mensual de la estimación de ejecución de obra para el pago respectivo del Supervisor. El pago para el consultor estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que se establece: El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, con cargo de la Fuente Prestamos Externos Contrato de Préstamo BID N° 2347/OC-ES Componente I: Implementación del Modelo de Atención Integral e Integrada, Categoría Inversión 03.01.00: Adecuación Infraestructura Fisica para APS en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional UFI del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce N°827 San Salvador en un plazo de 30 días calendarios posteriores a la fecha en que el consultor presenta la documentación de pago siguiente: El Ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, será cancelado por producto contra la presentación de la factura duplicado cliente a nombre de Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES, adjuntando original y copia de la carta de aprobación de los informes debidamente firmado con Vo Bo. del Jefe de Supervisión, Vo Bo. por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería. El Veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, será cancelado de la siguiente manera: 5% con la presentación del informe PRELIMINAR y el 15% restante contra la presentación del informe final de acuerdo al formato establecido por el MINSAL, de la factura duplicado cliente a nombre del Programa Integrado de Salud Préstamo BID 2347/OC-ES, aprobado por El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería y con el Visto Bueno de la Jefatura de la



Unidad de Ingeniería, anexando el acta de recepción provisional y acta de recepción final del proyecto y acta de liquidación del contrato de obra. Además en ambos casos la facturación deberá incluir: número de contrato, nombre de la consultoría y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En el caso de que la obra presente retraso no imputable al contratista y que la obra requiera presencia de la Supervisión externa, el supervisor tendrá la opción de programar visitas de tal forma que compense con el tiempo restante de la obra, dicha programación será aprobada por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería; quedando vigente el contrato hasta que se concluya la obra en su totalidad. Lo antes expuesto aplica en caso de existir paro administrativo por situaciones imprevistas en la obra. En el caso que la obra presente retrasos por causa del Contratista, será este quien absorba los pagos a la Supervisión por medio de los saldos que se encuentren pendiente de pago, a través de una aceptación por escrito del contratista de obra, supervisor y Vo.bo de Administrador de contrato de obra, para presentarlo a la UACI y Unidad Financiera Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCION DE LA CONSULTORIA. La duración de la supervisión será de 170 días , distribuido de la siguiente manera: 6 días antes de la orden de inicio de la obra y 30 días después de la finalización del proyecto hasta la liquidación del contrato de obra.

Durante el período de ejecución de la obra EL CONSULTOR deberá permanecer en el lugar donde se ejecuta la obra de acuerdo a la programación aprobada a LA CONTRATISTA que ejecuta la obra. En el período de Recepción Final y de Liquidación Financiera del Proyecto, EL CONSULTOR, en coordinación con la persona que designe La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) del MINSAL, por medio de la Unidad de Ingeniería , podrá realizar las visitas que sean necesarias al proyecto.

PARO ADMINISTRATIVO

Cuando a La Contratista que ejecuta la obra, se le concediera un Paro Administrativo, EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le otorgue también un Paro Administrativo por el mismo plazo, el cual se formalizará a través de una Modificativa de Contrato y no tendrá derecho a compensación económica. En este



caso no estará obligado a permanecer en el lugar donde se ejecuta la obra durante el plazo que dure el Paro Administrativo, bastará que mantenga comunicación con la persona que designe la Unidad de Ingeniería.

PRÓRROGA

Respecto a una prórroga al plazo contractual que se le otorgue a La Contratista que ejecuta la obra, al CONSULTOR que supervisa dicha obra, tendrá que otorgársele también una prórroga al plazo contractual por el mismo número de días, pero no generará incremento en su Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACION Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) del MINSAL, por medio de la Unidad de Ingeniería supervisará el trabajo de la consultora, mediante el mecanismo que se defina para tal efecto. El/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería dispondrá(n) de un plazo máximo de 3 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes entregados por la consultoría. La DDIS dará Visto Bueno posterior a la aprobación de los informes de la consultoría dada por él/los profesional/es que designe la Unidad de Ingeniería. La consultora trasladará al contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del contratante. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la consultoría podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN ADMINISTRATIVA. El consultor se dirigirá ante cualquier duda referente al proyectos, al/los profesional/es que designe La Jefatura de la Unidad de Ingeniería. La cual dará monitoreo, solventará dudas e indicará los lineamientos establecidos o no en este documento, con la finalidad de que se cumplan los



objetivos de la contratación. Los informes se presentaran por el consultor a la Unidad de Ingeniería para ser sometidos a su consideración y aprobación. Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado por la Jefatura de La Unidad de Ingeniería; deberá contar con el Visto Bueno de la DDIS, para poder formar parte de los productos de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESERVA DE DERECHOS. EL CONSULTOR trasladará al CONTRATANTE la propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del CONTRATANTE. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la consultoría podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. EL CONSULTOR acepta y se obliga especialmente a: a) suministrar al contratante, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL CONTRATANTE/Supervisor, estimen necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato; b) transferir al personal profesional y técnico CONTRATANTE/Supervisor, la tecnología correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique; c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al CONTRATANTE y Supervisor, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; d) colaborar para que EL CONTRATANTE y Supervisor alcancen los objetivos de la Consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren invalidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo estas con plena fuerza y efecto.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO. EL CONSULTOR se compromete a mantener **estricta confidencialidad** de la información a la cual tenga acceso en virtud de la presente consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) por común acuerdo entre las partes, y b) a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) si EL CONSULTOR incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) si en opinión del contratante prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) si EL CONSULTOR mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los productos contratados. EL CONTRATANTE dará aviso al CONSULTOR con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios del CONSULTOR hasta ese día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL CONTRATANTE se obliga a desembolsar al CONSULTOR, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, (CINCO) cuando EL CONTRATANTE dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que EL CONSULTOR comunique sus objeciones por escrito AL CONTRATANTE y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. EL



CONSULTOR, tendrá derecho a revisión, si la terminación del Contrato se causare por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se aplicarán las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos. (a) A efectos del cumplimiento, el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) *Una práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) *Una práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) *Una práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o



amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) *Una práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (a) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato o de un Contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un Contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en Contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (a) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del



Banco. (b) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en Contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para Contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un Contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO DE FONDOS. EL CONTRATANTE hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el comprobante de disponibilidad de crédito presupuestario número 2014-3200-3-09-03-22-3-61608, de fecha seis de enero de dos mil catorce, por un monto de \$9,000.00.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS. Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de Consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus Anexos, el texto del Contrato prevalece.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS. Será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO. En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por él, ya sea por incapacidad o fallecimiento, este será cobrado por el beneficiario SANTOS ANTONIO AVALOS.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y finalizará noventa días después de haberse emitido el acta de recepción definitiva de la Obra Supervisada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIÓN. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL MINSAL en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para LA CONSULTORA en: Colonia Macarena Pasaje 1 Lote # 7, Carretera Panamericana Km 30, Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán. Tel 75325408. E-mail: carlosavalos83@gmail.com. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para



CI-PRIDES-MINSAL/53

Ministerio de Salud



constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

DR. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD
EL CONTRATANTE



ARQ. CARLOS ANTONIO AVALOS HERNANDEZ
EL CONSULTOR

IAM/JACS/KH

